

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**6526** *ORDEN de 14 de marzo de 1990 por la que se aprueba la tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal.*

El Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, ha establecido la composición y la forma de utilización del Número de Identificación Fiscal, disponiendo que los sujetos pasivos u obligados tributarios deberán consignar el Número de Identificación Fiscal de las personas o Entidades con quienes establezcan relaciones económicas o profesionales, en declaraciones, comunicaciones o documentos con trascendencia fiscal.

Para ello, el citado Real Decreto regula la obligación de comunicar y acreditar el Número de Identificación Fiscal. En su artículo decimocuarto, establece que las Entidades podrán acreditar su Número de Identificación Fiscal mediante la tarjeta expedida para constancia de su Código de Identificación y los extranjeros mediante el documento oficial en que figure su número de identificación de extranjero. También contempla la posibilidad de que el Ministro de Economía y Hacienda disponga la acreditación de dicho número, mediante una tarjeta o un documento o soporte de otra naturaleza facilitado por la Administración tributaria en determinados supuestos.

En uso de la facultad contenida en la disposición final segunda del Real Decreto 338/1990, por la que autoriza a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del mismo, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Se aprueba el modelo de tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal, a que hace referencia el apartado dos del artículo decimocuarto del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el cual se regula la composición y la forma de utilización del Número de Identificación Fiscal, que figura en el anexo de esta Orden, en la que constarán los apellidos y el nombre y el Número de Identificación Fiscal de su titular.

Segundo.-El Número de Identificación Fiscal, podrá acreditarse mediante dicha tarjeta, entregada por la Administración tributaria, cuando ésta haya facilitado aquel número de acuerdo con los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 338/1990.

### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 1990.

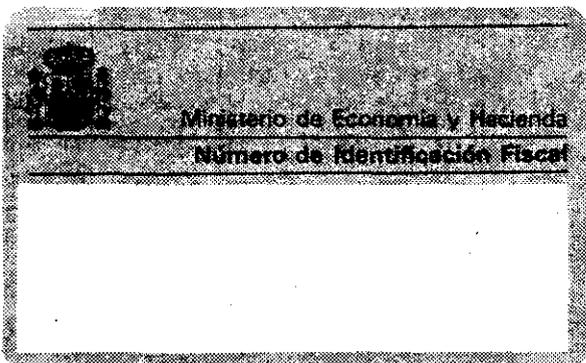
SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Secretario general de Hacienda.

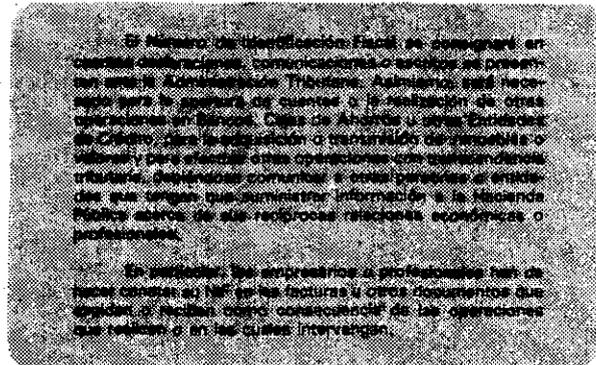
### ANEXO

Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal

Anverso:



Reverso:



**6527** *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de febrero de 1990 por la que se regulan los flujos financieros entre las Comunidades Europeas y la Administración Pública española, así como el sistema de antiepos relativo a la financiación de las operaciones del FEOGA-Garantía y del Fondo Social Europeo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 3 de febrero de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3342, artículo 2.º, apartado 2.4, donde dice: «incluidas las de FEOGA-Orientación», debe decir: «excluidas las de FEOGA-Orientación».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**6528** *ORDEN de 7 de marzo de 1990 sobre implantación de nuevas unidades de recaudación ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social y Reordenación de las Existentes.*

La Orden de 11 de marzo de 1987 sobre implantación de las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, en su artículo 1.º, establece 197 Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, integradas en la organización de las Administraciones de la misma, así como dos Unidades Auxiliares de Recaudación Ejecutiva.

Tras la puesta en funcionamiento de dichas Unidades de Recaudación, por una parte, se ha podido constatar que el volumen de la gestión recaudatoria es superior al previsto, habiéndose originado más de un millón de certificaciones de descubierto pendientes al final del pasado ejercicio económico y, por otra parte, dicho volumen será incrementado considerablemente en todas las provincias como consecuencia del reintegro, desde el 1 de enero de 1990, de las certificaciones de descubierto por débitos a la Seguridad Social y, en su caso, de las actas de liquidación obrantes en los Juzgados de lo Social. Todo ello producirá una acumulación importante de la gestión recaudatoria en determinados ámbitos territoriales, por lo que resulta necesario ampliar y reordenar algunas de las Unidades de Recaudación Ejecutiva existentes en la actualidad con objeto de lograr la adecuada funcionalidad de este aspecto de la gestión recaudatoria.

Asimismo, el funcionamiento interno de las citadas Unidades requiere las necesarias previsiones normativas respecto de la sustitución del Recaudador Ejecutivo en los supuestos de enfermedad, ausencia o vacante del mismo, para evitar la paralización del procedimiento, algunos de cuyos trámites presentan un marcado carácter perentorio.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 1328/1986, de 9 de mayo, y demás disposiciones complementarias, a propuesta del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda y previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones conferidas, he dispuesto:

Primero.-1. Se establecen 53 nuevas Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social en las Tesorerías Territoriales de la misma, que se determinarán en el anexo de esta Orden.

2. Se suprimen las Unidades Auxiliares de Recaudación Ejecutiva con sedes en Aranda de Duero y Loja y dependientes de las Unidades de Recaudación Ejecutiva de Burgos y Granada, respectivamente.

Segundo.-La organización y régimen jurídico de las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social que por la presente Orden se establecen serán los previstos en la Orden de 11 de marzo de 1987 y demás disposiciones complementarias.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se adiciona como párrafo segundo del número 1 del artículo 4.º de la Orden de 11 de marzo de 1987 el siguiente apartado:

«En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social será sustituido por un Jefe de Negociado de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de que se trate o por cualquier otro funcionario o colaborador fijo, designado en uno u otro caso por el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva o, en su defecto, por el Subdirector provincial de la Tesorería Territorial al que estén atribuidas las funciones en el área de recaudación ejecutiva.»

#### DISPOSICION TRANSITORIA

1. Los actos y trámites realizados por las extinguidas Magistraturas de Trabajo y por los Juzgados de lo Social en los procedimientos ejecutivos seguidos ante ellos en relación con las certificaciones de descubierta y actas de liquidación que se hubieren recibido de los mismos serán válidos y surtirán plenos efectos en los nuevos procedimientos administrativos de apremio que se inicien o continúen por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a que se atribuya su tramitación en función de la acumulación de expedientes o de la enfermedad, ausencia o vacante del titular de la Unidad de Recaudación Ejecutiva en cuya demarcación territorial tenga su domicilio el sujeto responsable del pago.

2. Los actos y trámites de los procedimientos de apremio promovidos por las Unidades Auxiliares de Recaudación Ejecutiva de Aranda de Duero y de Loja, que por esta Orden se suprimen, serán continuados por las Unidades de Recaudación ejecutiva de Aranda de Duero y de Loja que en dichas localidades se establecen.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social y a la Secretaría General para la Seguridad Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, para resolver cuantas cuestiones de carácter general se susciten en la aplicación de esta Orden.

La Secretaría General para la Seguridad Social, al fijar el ámbito territorial de las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, determinará la localidad en que radicará la sede de las mismas, pudiendo modificar su ubicación en función de las necesidades de la organización recaudatoria.

Segunda.-Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 7 de marzo de 1990.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general para la Seguridad Social.

#### ANEXO UNICO

##### Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social

Tesorería Territorial	Número	Tesorería Territorial	Número
Alava	1	Baleares	2
Albacete	1	Barcelona	2
Alicante	3	Burgos	2
Almería	1	Cádiz	1
Badajoz	1	Ciudad Real	1

Tesorería Territorial	Número	Tesorería Territorial	Número
La Coruña	1	Las Palmas	2
Gerona	1	Pontevedra	1
Granada	2	Salamanca	1
Huelva	1	Santa Cruz de Tenerife	1
Huesca	1	Cantabria	1
León	1	Sevilla	3
Lérida	1	Tarragona	2
La Rioja	1	Toledo	1
Lugo	1	Valencia	3
Madrid	2	Valladolid	1
Málaga	3	Vizcaya	1
Murcia	2	Zamora	1
Navarra	1	Zaragoza	1
Asturias	1		

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**6529** ORDEN de 9 de marzo de 1990 por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones Profesionales y Empresariales Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, a los Sindicatos de Trabajadores, a las Cooperativas y sus uniones y otras Entidades asociativas, por su participación en órganos consultivos y de representación internacional.

El Real Decreto 2572/1977, de 19 de septiembre, encomienda al Instituto de Relaciones Agrarias asegurar la participación de las Entidades asociativas, de carácter económico-social y de interés general agrario, en los Organismos administrativos.

Asimismo, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado han venido estableciendo en el capítulo IV del Presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las dotaciones presupuestarias para fomentar iniciativas de representación y participación de las mencionadas Entidades en actividades internacionales.

Siendo necesario continuar fomentando la presencia de estas Entidades representativas en ámbitos internacionales y considerando lo establecido en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se hace preciso regular la concesión de estas ayudas durante 1990.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Las subvenciones que el Instituto de Relaciones Agrarias puede conceder con cargo a la partida 485 de sus presupuestos se ajustarán a los criterios y requisitos que establece la presente Orden.

Art. 2.º Podrán recibir subvenciones:

- Las representaciones acreditadas de los sectores agrario, pesquero y alimentario ante instituciones de las Comunidades Europeas.
- Las representaciones acreditadas de los citados sectores ante instituciones internacionales, fuera del ámbito de las Comunidades Europeas.
- Las Asociaciones Profesionales y Empresariales Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, las Uniones de Consumidores, las Cooperativas y sus uniones, los Sindicatos de Trabajadores y otras Entidades asociativas, por su participación en actividades de carácter internacional.

Art. 3.º 1. El Instituto de Relaciones Agrarias, dentro de su disponibilidades presupuestarias dará preferencia a:

- Los gastos de integración en organizaciones no gubernamentales de carácter representativo y de ámbito europeo, así como las actividades que supongan el desarrollo de las funciones representativas ante las Comunidades Europeas.
- Aquellas actividades que supongan el desarrollo de funciones representativas ante otras instituciones internacionales, y en general cualquier otra actividad que fomente la relación, comercio, intercambio y presencia de los sectores agrario, pesquero y alimentario en el ámbito internacional.

2. Estas actividades podrán recibir una ayuda máxima del 7 por 100 de su importe total.

Art. 4.º Requisitos a cumplir por los peticionarios.